



Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: 11001-4003-052-2017-00391-00

Como el artículo 285 del C.G.P. es puntual en que la sentencia podrá ser aclarada de oficio o a solicitud de parte cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda -siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella- y en que en las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto, en esta instancia se atiende la duda elevada por el demandado el pasado 5 de abril de 2022.

ACLARANDO el Despacho que aun cuando el artículo 6 de la Ley 270 de 1996 establece el principio general de la gratuidad en la justicia, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas, así como aranceles judiciales. Y que el artículo 362 del C.G.P. estipula que cada dos (2) años el Consejo Superior de la Judicatura deberá regular el arancel judicial relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares. **En el particular no hay lugar al pago de expensa alguna para la remisión del expediente al ad quem, cuyo envío se surte con el fin de que emita pronunciamiento frente al recurso de queja subsidiariamente propuesto contra el auto del pasado 18 de febrero de 2022.**

Pues aun cuando es cierto que en la normalidad previa a la pandemia y en el contexto del expediente físico, las copias y su correspondiente certificación secretarial se hacían necesarias, a fin de que el superior jerárquico resolviera asuntos puntuales del trámite procesal, cuando el juez de primera instancia conservara competencia para adelantar cualquier trámite. No lo es menos que con ocasión de los efectos generados por el Covid-19 eso ha variado llevando a que en la Rama Judicial haya sido necesaria la implementación del expediente digital y de las tecnologías de la información a fin de dar continuidad a la prestación del servicio de administración de justicia.

Especialmente cuando se ordenó en el artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 abril de 2020, el uso prevalente de los medios digitales en las actuaciones judiciales y la supresión de formalidades físicas no indispensables. Y cuando en el marco de la virtualidad, en el cual tales piezas procesales de entrada se encuentran en formato digital, *“desaparece la necesidad de remitir copias físicas y de certificarlas como auténticas”,* puesto que lo contrario supondría *“un ejercicio inocuo consistente en imprimir piezas del expediente digital, pese a que para hacérselas llegar al superior jerárquico basta su envío mediante un mensaje de datos”.*

Lo último tal como lo expresó la Sección Cuarta del Consejo de Estado el 4 de febrero de 2021, al resolver una acción de tutela contra providencia judicial por defecto procedimental.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94db9ac1bd935eb15750459e429da4f18bbadb99416191a72e85d1ed0935a9cb**

Documento generado en 13/05/2022 08:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>